1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)”.

De conformidad con la Constitución Política ARTÍCULO 24. “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”. Así las cosas, la movilidad es un derecho sujeto al control y a las limitaciones que establezca la ley.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25 numerales 7 y 12, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

De conformidad con ley 80 de 1993 que nominó los contratos interadministrativos, los cuales fueron reglamentados por la Decreto 1082 de 2015, “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto” (*Acto administrativo de justificación de la contratación directa)*. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

El Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015 reglamenta la necesidad de las entidades sometidas EGCAP de realizar estudios y documentos previos los cuales son el soporte para elaborar entre otras cosas el contrato.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, bajo los lineamientos de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *“Acto administrativo de justificación de la contratación directa”.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos….

Del mismo modo, se aplican los principios propios de la Función Administrativa, y de la contratación estatal consagra el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre.

Que la Ley 1751 de 2015, Ley Estatutaria de Salud, en sus artículos 1 y 2 establece la garantía del derecho fundamental a la salud, lo define como autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo y dispone "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud". Así mismo, señala que "El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas".

Que el Sistema General de Participaciones – SGP previsto en la Ley 715 de 2011 “Por la Cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El Sistema General de Participaciones - SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; la cual, a su vez está integrada por varios componentes así: Componente se aseguramiento en salud, Componente en salud pública, Componente de subsidios a la oferta.

Que el artículo 233 de la Ley 1955 de 2.019 modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2.001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud: “Los Recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: (i) El 87% para el Componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (II) El 10% el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta (…)

Que el artículo 235 ibidem, en su numeral 52.2 definió el subcomponente de subsidio a la oferta como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente que se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

El artículo 2.4.2.7 del decreto 780 de 2016, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud. de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019; Igualmente determinó que la ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. Los cuales deberán incluir entre otros los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción. Los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta. Deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Se expidió la resolución 484 de 2024, Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020, el cual establece en su artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1 Municipios certificados y distritos.

4.1.1 Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

4.1.2 Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del convenio o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

En este sentido y teniendo en cuenta que el municipio de Silvania únicamente cuenta con un hospital de la red pública el cual es la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA siendo este de primer nivel de complejidad, que el municipio se encuentra descentralizado en salud, lo que significa que el ente territorial se hace cargo de la prestación de los servicios en salud dentro del municipio, de acuerdo a la ley 715 de 2001 en su artículo 44 y reglamentado con el decreto 3003 del 30 de agosto de 2005 donde se manifiesta que " Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social" es necesario celebrar un convenio o contrato de acuerdo al artículo 6 de la resolución 484 de 2024 del Ministerio de salud y protección social que contempla "Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental. Así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción de acuerdo a los lineamientos del articulo 8 ibidem" que como mínimo debe contemplar los siguientes aspectos:

1. objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.
2. La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.
3. Garantía por parte de las Empresas Sociales del Estado o del administrador de infraestructura pública de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.
4. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, son los siguientes aspectos:

- Gestión de Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.
- Gestión de producción.
- Gestión financiera.

5. Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.
6. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.
7. El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

Que el Sistema General de Participaciones – SGP previsto en la Ley 715 de 2011 "*Por la Cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros",* está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El Sistema General de Participaciones - SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; la cual, a su vez está integrada por varios componentes así: Componente se aseguramiento en salud, Componente en salud pública, Componente de subsidios a la oferta.

Que el artículo 233 de la Ley 1955 de 2.019 modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2.001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud: "*Los Recursos del* Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: (i) El 87% para el Componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (II) El 10% el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta (…)

Que el artículo 235 ibidem, en su numeral 52.2 definió el subcomponente de subsidio a la oferta como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios**.**

Previamente consultado el presupuesto de la presente vigencia, se pudo establecer que la entidad cuenta con Disponibilidad Presupuestal para cubrir la obligación ya que apropió los recursos que trata el documento DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES **SGP-108-2026** y los anexos correspondientes publicados por el Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales "SICODIS", que presenta información agregada y detallada, correspondiente a las distribuciones de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y el Sistema General de Regalías (SGR) realizadas por el DNP.

DNP

Sistema General de Participaciones
Pesos Corrientes

SGP Resumen de Distribución

Vigencia
2026
Entidad
Silvania

Fuente: Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales SDRT - DPIP

Concepto	Total
Educación	$ 618.483.035,00
Prestación Servicios	$ 0,00
Calidad	$ 618.483.035,00
Calidad (Gratuidad)	$ 358.542.411,00
Calidad (Matrícula)	$ 259.940.624,00
Salud	$ 9.842.724.675,00
Régimen Subsidiado	$ 8.944.015.094,00
Salud Pública	$ 545.945.469,00
Subsidio a la Oferta	$ 352.764.112,00
Agua Potable	$ 2.199.876.818,00
Propósito General	$ 6.908.759.484,00
Libre Destinación	$ 2.901.678.983,00
Deporte	$ 138.188.954,00
Cultura	$ 103.641.716,00
Libre Inversión	$ 3.592.513.637,00
Fonpet	$ 172.736.194,00
Asignaciones Especiales	$ 116.344.803,00
Alimentación Escolar	$ 107.630.708,00
Ribereños	$ 0,00
Resguardos Indígenas	$ 0,00
Fonpet 2.9%	$ 8.714.095,00
Primera Infancia	$ 0,00
Total SGP	$ 19.686.188.815,00

El Municipio en desarrollo de su responsabilidad como pagador por la prestación de servicios en los casos establecidos por la normatividad vigente, debe garantizar y procurar la información que soporte la adecuada asignación y uso de los recursos, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de información: Resoluciones 3374 del 27 de diciembre de 2000, 3384 de 2000, 1896 de noviembre de 2001 y la Ley 715 artículos 89, 90, 93 y 96.

La Empresa E.S.E contratista es una entidad con capacidad para contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales vigentes, e igualmente por lo dispuesto por sus estatutos y normas de creación.

Que dentro del plan de desarrollo 2024-2027 “Compromiso Social por Silvania”, se encuentra estipulado lo siguiente:

Eje:	Silvania generadora de bienestar y Cuidadora de Sus Habitantes
Objetivo:	Desarrollar el 100% de las actividades para la gestión de la salud pública y el modelo de Atención Primaria en Salud, promoviendo acciones sectoriales e intersectoriales dirigidas a prevenir la enfermedad y recuperar la salud de la población del Municipio de Silvania
Programa No. 10:	Silvania Saludable.
Subprograma No. 16	Salud Pública
Meta: 106	Mantener anualmente la afiliación al SGSSS de la población en condición de vulnerabilidad del municipio de Silvania, según normativa vigente.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

COFINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL ISMAEL SILVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A SU CARGO, CON LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO A LA OFERTA PARA EL AÑO 2026, EN EL MUNICIPIO DE SILVANIA CUNDINAMARCA.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

La Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal c) determinó que este tipo de contratos interadministrativos deben celebrarse a través del procedimiento de contratación directa, así:

> *"ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

En igual sentido, el Decreto 1082 de 2015 ratificó que este tipo de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión deben celebrarse a través de la modalidad de contratación directa. Así:

Se trata de un contrato interadministrativo, regulado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del decreto 1082 de 2015 el cual señala: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener, la causal que invoca, el objeto del contrato, el presupuesto, entre otros las condiciones que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato interadministrativo se estima por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS. MCTE. ($352.764.112.00) MCTE**, Que será cancelado al HOSPITAL en pagos parciales, de conformidad con las transferencias recibidas del nivel nacional, de los recursos del Sistema General de Participaciones-subcomponente Oferta, objeto de este convenio o contrato.

Así mismo un pago final, de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 484 de 2024, del 5% del valor del convenio para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

El municipio verificara el diligenciamiento y reporte del Registro Individual de Prestaciones de Salud - RIPS, con los CUPS que trata la resolución 1036 de 2002 y Res 295 de 2023 art 18.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto, igualmente la E.S.E debe estar en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

IDONEIDAD: Persona Jurídica EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con domicilio en el Municipio de Silvania, Cundinamarca. verificado el diligenciamiento y reporte del Registro Individual de Prestaciones de Salud - RIPS, que trata la resolución 1036 de 2022.

EXPERIENCIA: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá acreditar la suscripción de contratos cuyo objeto sea la ejecución recursos de oferta. Requerida y relacionada con el área de que se trate, razón por la cual no es necesario que El Municipio haya obtenido previamente varias ofertas. (2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015.

6. ESTUDIOS DEL SECTOR

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Local de Salud, requiere la celebración de un contrato de interadministrativo con la E.S.E. Hospital Ismael Silva, para el efecto se identificó en el mercado una diversidad de proveedores que sirven de insumo para un análisis comparativo que corresponde al siguiente:

AÑO	ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO	VALOR
2023	Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – RESOLUCIÓN 857 DE 2020 – APLICACIÓN VIGENCIA 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	192.344.210.00
2024	Alcaldía Municipal de El Peñón	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIONES -RESOLUCIÓN 00000484 DE 2024, DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA	91.135.884.00
2025	Alcaldía Municipal de Junín	CONTRATACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA CORRESPONDIENTE AL COMPONENTE DE SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POLICLÍNICO DE JUNÍN, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE JUNÍN CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026	302.839.923.00

El Municipio de Silvania, ha contratado esta clase de servicios de apoyo a la gestión, durante los últimos años, con resultados satisfactorios, sin que hasta la fecha se hayan generado perjuicios para El Municipio.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El Plazo será de SEIS (06) MESES, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

8. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

El Municipio efectúa los pagos por conducto de la Tesorería Municipal a través de consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA informe al Municipio, previos los descuentos de ley, así:

1. De conformidad con las transferencias recibidas del nivel nacional, de los recursos del Sistema General de Participaciones-subcomponente Oferta, objeto de este convenio o contrato.
2. Un pago final, de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 484 de 2024, del 5% del valor del convenio para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

3. El municipio verificará el diligenciamiento y reporte del Registro Individual de Prestaciones de Salud - RIPS, con los CUPS que trata la resolución 1036 de 2002 y Res 295 de 2023 art 18

Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de dicho informe de actividades. Sólo se empezará a contar el plazo de pago cuando el contratista presente los documentos completos.

9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.

3. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
4. Mantener informado al Secretario Local de Salud, de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
5. Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013.
6. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor.
7. Constituir las garantías, si se le requiere
8. Presentar informes mensuales ante el supervisor del contrato sobre la gestión realizada en ejecución del mismo.
9. Mantener informado al supervisor sobre los asuntos que le han sido asignados y sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial.
10. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo contrato.
11. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o el director técnico en desarrollo del objeto contractual.
12. Realizar la entrega de los elementos, inventarios, documentación, magnéticos y demás información entregada al contratista, elaborada o desarrollada por esté para el cumplimiento de su contrato, al momento de la terminación del mismo.
13. Realizar y asistir a los cursos que la entidad programe y solicite.
14. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

En concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 484 de 2024, se establecen las siguientes metas para la ejecución de los recursos de subsidio a la oferta en la vigencia de 2026, así:

1. De Gestión de calidad:

La meta de calidad en la prestación de servicios de salud a la cual se compromete la Empresa Social del Estado HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA es:

- Mantener un Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general que no exceda los 3 días desde la solicitud efectuada por el Usuario.

2. De producción de servicios de salud:

Las metas de producción de servicios de salud a las cuales se compromete la Empresa Social del Estado HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA, de acuerdo con su portafolio de servicios son:

- Mantener abiertos sus servicios habilitados según REPS para la vigencia y prestarlos de manera ininterrumpida al total de la población; especialmente a la población pobre no afiliada y extranjera irregular residente en el municipio mientras se legaliza su afiliación al SGSSS en los horarios y oportunidad reportados en REPS

- Realizar brigadas y/o programas de atención a la comunidad rural dispersa de acuerdo a las competencias y servicios habilitados.

Para tal efecto debe presentar mensualmente en la Secretaria de Salud del Municipio las facturas y los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), que soportan las atenciones de cada usuario que se realiza en el marco del presente documento, dirigidas a la población beneficiaria, cumpliendo lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 o la norma que la modifique, adicione o derogue, y en los Lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y en las normas del sector salud que regulan los reportes de los datos básicos y esenciales para el sistema de información en salud, con especial énfasis en la utilización de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) y Código Único de Medicamentos (CUM) y reportar las atenciones prestadas trimestralmente en cada uno de los servicios habilitados así como los soportes y evidencias de las jornadas de salud oral.

3. De Gestión financiera:

3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. 100%

3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral. 100%
NOTA UNO: En caso que la entidad contratada no cumpla una o varias metas se debe generar un plan de mejoramiento y cumplimiento de las acciones del mismo, que le permita cumplir las metas para dar continuidad al giro de los recursos.

1. NOTA DOS: para la radicación de la cuenta debe presentar un informe de los indicadores, adicional entregar la ejecución de los recursos, con los soportes de pago que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente
4. Las demás establecidas en la normatividad vigente

11. SUPERVISIÓN

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes

En todo caso EL ALCALDE, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

12. GARANTÍAS

En virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso no se requiere la constitución de garantías (pólizas) ya que siendo facultativo expreso de la Entidad en la modalidad de contratación directa, el presente proceso se refiere a un contrato interadministrativo con la E.S.E. Hospital Ismael Silva, cuyos pagos se realizarán se realizarán con posterioridad a la prestación efectiva del servicio y al recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato y de conformidad con las transferencias recibidas del nivel nacional, de los recursos del Sistema General de Participaciones-subcomponente Oferta establecidos en la DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-108-2026, publicados por el Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales "SICODIS".

LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

RIESGO													TRATAMIENTO								MONITOREO Y REVISIÓN	
No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia ocurrencia evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quien se le asigna?	Tratamiento / control	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	Afecta ejecución	Responsable tratamiento	Fecha Estimada inicio	Fecha estimada fin tratamiento	¿Como se realiza monitoreo?	Periodicidad
1	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIALOPOLÍTICO	Paros huelgas, actos terroristas, estado de excepción	No se satisface la necesidad requerida	1	1	7	RIESGO BAJO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Establecer procedimiento para reducir o	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD ESTATAL	01/07/2026	31/12/2026	Revisión informes de ejecución	Según lo estimado en el contrato contrato

												mitigar el riesgo										
2	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Uso o recolección de información inadecuado	Obstaculizar la gestión y evolución de la entidad	1	1	5	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	Monitoreo y control constante de la información suministrada y su utilización	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD ESTATAL	01/07/2026	31/12/2026	Revisiones informes de ejecución	Según lo estimado en el contrato
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	TECNOLÓGICO	Existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos	Obstaculizar la gestión y evolución de la entidad	1	1	8	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	Monitoreo y control constante de la información suministrada y su utilización	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD ESTATAL	01/07/2026	31/12/2026	Revisiones informes de ejecución	Según lo estimado en el contrato
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	NATURALEZA	Provenientes de la naturaleza sin intervención o voluntad del hombre por ejemplo Temblores, inundaciones, lluvias, sequia	Obstaculizar la gestión y evolución de la entidad	1	1	2	RIESGO BAJO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Planeación de actividades y recursos necesarios / capacitación en riesgos naturales	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD ESTATAL	01/07/2026	31/12/2026	Revisiones informes de ejecución	Según lo estimado en el contrato
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Riesgo de mayor extensión temporal del contrato	Incremento en el valor de la prestación del servicio - costos no previsto	1	1	6	RIESGO BAJO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Monitoreo y control constante a los avances y ejecución de actividades programadas	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD ESTATAL	01/07/2026	31/12/2026	Revisiones informes de ejecución	Según lo estimado en el contrato

13. RESPONSABLES

WILSON JAVIER PRIETO CRUZ
Secretario Local de Salud

JOSE RICARDO PULIDO GARZON
Firmado digitalmente por JOSE RICARDO PULIDO GARZON
Fecha: 2026.06.25 11:02:55 -05'00'

JOSÉ RICARDO PULIDO GARZÓN
Alcalde Municipal

Digitó y proyectó: Olga Segura Moreno/ Auxiliar Administrativo
Aprobó: Wilson Javier Prieto Cruz/ Secretario de Salud
Revisó: Albert José Otero Paba/ Asesor de Contratación